



Juzgado Segundo Civil Municipal
Calarcá, Quindío

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 28 de febrero de 2023, venció el termino concedido al Curador Ad Litem designado en este asunto, para que contestara o propusiera excepciones de mérito en nombre de la demandada, y en tiempo oportuno, presentó escrito del cual no se desprende excepción alguna.

Pasa a despacho para decidir.

Calarcá Quindío, 31 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá (Quindío), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado N° 63-130-4003-002-2021-00067-00

INTERLOCUTORIO 614

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARC SOLUCIONES EN CARTERA SAS

DEMANDADO: MARÍA FERNANDA GALVIS GUZMÁN

AUTO: ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN.

En este proceso, se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 26 de abril de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A LA DEMANDADA a través de su curador ad-litem (archivos PDF. Nros. 58, 59 y 60), quien dentro del término concedido presentó escrito del cual no se desprende excepción alguna, además existen medidas cautelares decretadas, que se están materializando.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de la obligación, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



Juzgado Segundo Civil Municipal
Calarcá, Quindío

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de María Fernanda Galvis Guzmán, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate, previo su secuestro del bien embargado y de los bienes que se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS (\$302.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

Notifíquese y cúmplase

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
Nº 49 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1563c5d35c15c2cd4d98a4dedcb93c7bbf1a90757a15c95b629470c936edb43c**

Documento generado en 31/03/2023 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>